



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1551/2022

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Fecha de presentación del recurso

03 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“NO AGREGA FOTOGRAFIAS SOLICITADAS, NI HACE MENCION A LAS MISMAS” (sic).



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós**, iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día **03 tres de marzo** del mismo año y feneciendo el día **24 veinticuatro de marzo** del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140280322000043**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“copia de la invitación realizada a Jaime Oswaldo Pacheco Cueva y Enrique Alonso Franco Jiménez, para el 08 de diciembre del 2021 por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, de Monterrey Nuevo León, conforme al oficio OF-DIR-GRAL/1022/2021 del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
Anexar fotografías y informe de resultados de dicha visita” (sic).*

Acto seguido, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós** en la cual sustantivamente señala:

*“Se anexa oficio del área generadora de la información
OFICIO N MASCV/047/2020.-Dr.Jaime Oswaldo Pacheco Cueva. -Director de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.
Es importante mencionar que el C. Enrique Alonso Franco Jiménez no asistió a atender la Invitación por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, de Monterrey.” (sic)*

Luego entonces, el día **03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“NO AGREGA FOTOGRAFIAS SOLICITADAS, NI HACE MENCION A LAS MISMAS” (sic).

Con fecha **11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con número **CNMS/847/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido dentro del término legal en esta Ponencia, el oficio número **UTI/68/2022**, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión en el que ratifica su respuesta y amplía la misma.

Con motivo de lo anterior, el día **01 primero de abril del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Al no recibirse manifestación alguna de la parte recurrente, se tiene por integrado el presente asunto, y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información original promovida por el recurrente consiste en:

*“copia de la invitación realizada a Jaime Oswaldo Pacheco Cueva y Enrique Alonso Franco Jiménez, para el 08 de diciembre del 2021 por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, de Monterrey Nuevo León, conforme al oficio OF-DIR-GRAL/1022/2021 del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
Anexar fotografías y informe de resultados de dicha visita” (sic).*

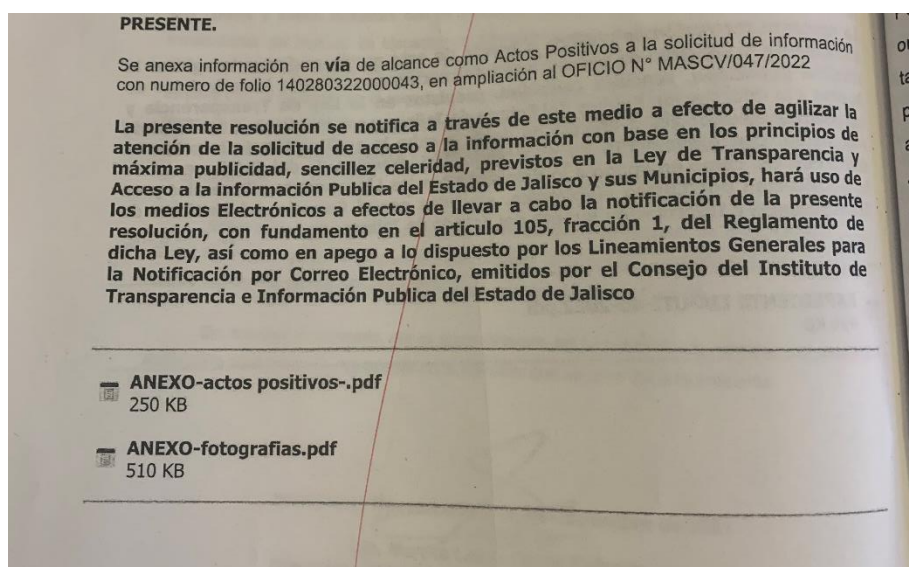
A lo que el sujeto obligado contestó en sentido AFIRMATIVO, y a su respuesta únicamente anexo copia del oficio relativa a la invitación al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y copia del oficio a el área generadora de la información.

Acto que recurre el ciudadano, agraviándose de:

“NO AGREGA FOTOGRAFIAS SOLICITADAS , NI HACE MENCION A LAS MISMAS” (sic).

En este sentido, se corrobora que el sujeto obligado no se manifestó respecto a lo solicitado por el ciudadano consistente en las fotografías de la visita al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, mediante el informe de ley, el sujeto obligado informa que realizó actos positivos a efecto de proporcionar la totalidad de la información solicitada al ciudadano, y que en vía de alcance, entregó las fotografías solicitadas, mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós al correo electrónico del ciudadano, asimismo anexó prueba de ello, la impresión del correo electrónico, a la que se le entrega pleno valor probatorio, en virtud de guardar relación con los hechos controvertidos, y que se aprecia como sigue:



Asimismo, el día 01 primero de abril de 2022 se le dio vista a la parte recurrente del Informe remitido por el sujeto obligado, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio expresado por la parte recurrente ha sido superado, pues este instituto advierte que el sujeto obligado proporcionó la información de manera completa, como lo acredita mediante su informe de ley en el presente procedimiento de Recurso de Revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1551/2022
S.O: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



NATALIA MENDOZA
SERVÍN

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1551/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC